

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Miércoles 4 de Febrero de 1970

Nº 29

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER EJECUTIVO			Pág
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia . . . . .	Pág. 313	Nómbrase Miembro Propietario y Suplente Ante Consejo Nacional de Transporte en Representación de Economía . . . . .	319
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
Nómbrense Delegados de Nicaragua en Consorcio de INTELSAT en Washington . . . . .	318	Otórgase a Empresa Minera Siquia, S. A. Dentro de Concesión Otorgada Por Decreto No. 104 DRN de Dic. 10/68 . . . . .	320
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>			
Autorización a Fiscales del Estado para Suscribir Escritura de Cancelación de Gravamen Hipotecario Constituida por Sr. Luis Céspedes U. . . . .	319	<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>			
Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Bachiller José W. Mayorga D. . . . .	319	Sentencia a Favor de Señora Luscinda B. v. de Gutiérrez . . . . .	320
		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
		Remates . . . . .	321
		Citaciones de Procesados . . . . .	328
		Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	328
		Indicador de "La Gaceta" . . . . .	328

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia

Min.: 265-30-I-70

"Nº 700

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, que dice:

"El Concejo Municipal de Jalapa, en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos, y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Valor
----------	-----------------	---------	-------

— A —

1.—Alumbrado eléctrico: Predios edificados o no, que reciban este servicio, cada metro lineal . . . . .

₡ 0.10

<i>Fracción</i>	<i>Anaalo Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Valor</i>
2.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			₡ 1.00
3.—Agencias, compañías o empresas de transportes terrestres, de carga o pasajeros . . . . .	₡ 6.00	₡ 6.00	
4.—Agentes, compradores o acaparadores de granos, ganados o productos . . . . .	5.00	5.00	
5.—Agentes, agencias o personas representantes de casas comerciales o industriales, establecidos en la comprensión . . . . .	4.00	4.00	
6.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno . . . . .			5.00
7.—Si son de cerda o lanar, cada uno . . . . .			2.00
8.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la Ley.			
9.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de . . . . .			2.00
10.—Anuncios o cartelones de casas comerciales o industriales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno . . . . .		2.00	
11.—Altoparlantes o magnavoces, fijos . . . . .	5.00	5.00	
12.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			5.00
13.—Adjudicación o donación de un solar municipal para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de . . . . .			10.00
14.—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	15.00	15.00	
15.—Movidos por fuerza muscular . . . . .	2.00	2.00	
16.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas "gautuseras", a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de . . . . .			15.00
— B —			
17.—Billares, inclusive los de clubes sociales, cada mesa . . . . .	6.00	6.00	
18.—Buhoneros o vendedores ambulantes . . . . .	2.00	2.00	
19.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia . . . . .			3.00
20.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día . . . . .			5.00
21.—Barberías, con dos sillas o más . . . . .	4.00	4.00	
22.—Con una silla solamente . . . . .	2.00	2.00	
23.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p. m. . . . .			5.00
24.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en desdoblado, aun cuando fueren de día . . . . .			6.00
25.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, etc. . . . .	6.00	6.00	
26.—Beneficios de café u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			50.00
— C —			
27.—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más . . . . .	18.00	18.00	
28.—Con existencias de un mil córdobas o más . . . . .	12.00	12.00	
29.—Con existencias de quinientos córdobas o más . . . . .	8.00	8.00	
30.—Con existencias menores de quinientos córdobas . . . . .	5.00	5.00	
31.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
32.—Carcelajes: por defraudación fiscal o tahurería . . . . .			5.00
33.—Y por cualquier otro delito o falta . . . . .			2.00
34.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción . . . . .			5.00
35.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de . . . . .			5.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Valor
36.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de . . . . .			3.00
37.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			1.00
38.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales . . . . .	3.00		
39.—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una . . . . .	1.00		
40.—Cortes de maderas en terrenos ejidales, cada mata, con fines de negocio . . . . .			20.00
41.—Con fines de edificar en la población, cada mata . . . . .			5.00
<i>Cementerios:</i>			
42.—Terraaje de un adulto . . . . .			3.00
43.—Y de un párvulo . . . . .			2.00
44.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio . . . . .			Libre
45.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad . . . . .			6.00
46.—Introducción de un cadáver a terreno propio . . . . .			5.00
47.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública . . . . .			10.00
— CH —			
48.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas . . . . .			3.00
49.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, pagarán diariamente . . . . .			1.00
50.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio . . . . .			
— D —			
51.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público . . . . .			5.00
52.—Y por el de un cerdo . . . . .			3.00
53.—Destazadores: De ganado mayor . . . . .	12.00		
54.—Y de ganado menor . . . . .	6.00		
55.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno . . . . .			5.00
56.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de . . . . .			10.00
57.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de . . . . .			5.00
58.—Declaratoria de herederos, cada heredero . . . . .			5.00
59.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00
60.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00
61.—Denuncio de minas, de cualquier metal . . . . .			25.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, comisariatos, pulperías, etc.:			
62.—Con existencias hasta de quinientos córdobas . . . . .	2.00	2.00	
63.—Con existencias hasta de un mil córdobas . . . . .	4.00	4.00	
64.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán . . . . .	2.00	2.00	
65.—Toda otra transacción comercial de compra-venta que se efectuare dentro de la comprensión, pagará el uno por ciento sobre el monto de la misma. . . . .			
66.—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz . . . . .	20.00	20.00	
67.—Otras empresas o fábricas en pequeña escala . . . . .	2.00	2.00	
68.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el 5% de la entrada bruta . . . . .			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Valor
69.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase . . . . .			
70.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen . . . . .			12.00
71.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
72.—Cada hectáreas de terreno ejidal, laborable o cultivada . . . . .	2.00		
73.—Otros terrenos de inferior calidad, cada hectárea . . . . .	1.00		
Expendio, consumo, uso o producción. Los siguientes artículos que se produzcan, se expendan, consuman o se usen, pagarán así:			
74.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno . . . . .			0.50
75.—Tabaco de primera calidad, quintal . . . . .			1.00
76.—Tabaco de calidad ordinaria, quintal . . . . .			0.50
77.—Granos o cereales y otros productos similares, quintal . . . . .			0.40
78.—Manteca, sebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones . . . . .			0.40
79.—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada . . . . .			2.50
80.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada . . . . .			1.50
81.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos similares, flete o tonelada . . . . .			1.00
82.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas . . . . .			0.25
83.—Cualquier otra mercadería o producto no especificado, quintal o fracción . . . . .			0.50
— F —			
Fierros o marcas de herrar:			
84.—Si el interesado poseyere 200 ó más animales . . . . .	40.00		
85.—Si poseyere 100 a 199 animales . . . . .	25.00		
86.—Si poseyere 50 a 99 animales . . . . .	15.00		
87.—Si poseyere 20 a 49 animales . . . . .	10.00		
88.—Si poseyere menos de veinte animales . . . . .	5.00		
89.—Permiso para hacer un fierro o marca . . . . .			5.00
90.—Fábricas de ladrillos, bloques, etc., de cemento . . . . .	20.00	20.00	
91.—Fábricas de ladrillos o tejas de barro, cada horno, la temporada . . . . .			15.00
92.—Fábricas de hielo, paletas, etc. . . . .	8.00	8.00	
— G —			
93.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia.			
94.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
95.—Guías: Cada una que extienda el Alcalde para la conducción de artículos o productos, por cada mil córdobas o fracción que representen, acompañarán una boleta de . . . . .			2.00
— H —			
96.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase . . . . .	8.00	8.00	
97.—De segunda clase . . . . .	4.00	4.00	
98.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponda. . . . .			
— I —			
99.—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Valor</i>
— L —			
100.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de . . . .			5.00
101.—Lecherías: Que expendan diariamente cinco galones o menos	2.00	2.00	
102.—Que expendan diariamente más de cinco galones . . . .	4.00	4.00	
103.—Cada vaca de ordeño dentro de la población . . . . .		0.50	
— M —			
104.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	5.00	5.00	
105.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde . . . . .	6.00	6.00	
— P —			
106.—Panaderías . . . . .	3.00	3.00	
107.—Piso: Carretas o carretones de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito . . . . .			0.50
108.—Pólvora: permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa . . . . .			2.00
109.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
110.—Permiso para hacer jabón negro, cada vez . . . . .			1.00
— R —			
111.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad . . . .	5.00	5.00	
112.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad . .	2.00	2.00	
113.—Refresquerías o chicherías . . . . .	1.00	1.00	
114.—Rótulos: Volados hacia la calle . . . . .		1.00	
115.—Adheridos a los edificios . . . . .		0.50	
116.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
117.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			5.00
— S —			
118.—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno . . . . .		1.50	
119.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de . . . . .		2.00	
120.—Si después de dos años de donados no edificaren, pagarán por cada uno . . . . .		1.00	
121.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			2.00
— T —			
122.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			50.00
123.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
124.—Movidos por fuerza muscular, si son de madera . . . . .			6.00
125.—Tramos en el rastro, cada vez que lo ocupen para el sacrificio de una res . . . . .			2.00
126.—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario . . . . .	2.00	2.00	
127.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario . . . . .	1.00	1.00	
— V —			
<i>Vehículos:</i>			<i>Placa</i>
128.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeps . . . . .	20.00		

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Valor
129.—Motocicletas o motonetas . . . . .	12.00		
130.—Bicicletas . . . . .	5.00		5.00
131.—Carretas, carretones o pipas . . . . .	5.00		5.00
132.—Trailers, de una tonelada o menos . . . . .	5.00		5.00
133.—Trailers, de más de una tonelada . . . . .	10.00		5.00
134.—Otros vehículos . . . . .	4.00		4.00

*Disposiciones Generales:*

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición tratando de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Todo vehículo a motor o de tracción animal, perteneciente a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectáreas, y por cada año que tengan efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Art. 10.—Elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Jalapa, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. —R. Miguel Escorcía P. —Rodolfo Guillén G. — Entimo Silva S. — Crescencio Galeano L. — Cristina Olivas de Obando, Sria".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 29 de Enero de 1970. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja".

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### Nómbrense Delegados de Nicaragua en Consorcio de INTELSAT en Washington

"No. 14

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Teniente Coronel Don Florencio Mendoza, Miembro Propietario de Nicaragua en el Consorcio Internacional de Telecomunicaciones Vía Satélite (INTELSAT), Delegado Propietario; y al Se-

ñor Ingeniero Don Américo Burgos Jr. Miembro Alternativo del mismo Organismo, Delegado Alternativo del Gobierno de Nicaragua a la Segunda Reunión de la Conferencia Plenipotenciaria con el fin de Establecer Acuerdos Definitivos para el Consorcio Internacional de Telecomunicaciones Vía Satélite, que tendrá lugar en Washington, D. C., a partir del 16 de febrero de 1970.

Segundo: Conferir Plenos Poderes al Señor Teniente Coronel Florencio Mendoza, para que suscriba ad-referendum, los Acuerdos y demás Resoluciones que se adopten.

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de enero de mil novecientos setenta. — **A. SOMOZA**. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Autorización a Fiscales del Estado para  
Suscribir Escritura de Cancelación de  
Gravamen Hipotecario Constituida por Sr.  
Luis Céspedes U.**

"No. 15

El Presidente de la República,  
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Autorízase al señor Fiscal General del Estado, doctor Efrén Saballos Silva y al Vice-Fiscal General, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos comparezca ante notario de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, a suscribir la escritura de cancelación de gravamen hipotecario que sobre una finca urbana situada en esta ciudad de Managua de los "Talleres Metalúrgicos de Nicaragua" una cuadra al lago y una cuadra arriba y que por la cantidad de Treinta y Cinco Mil Córdobas (C\$ 35,000.00), constituyó el señor Luis Céspedes Uriza, ante el notario doctor Guillermo Bermúdez Solórzano, a las tres y treinta minutos de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a favor del Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Concesión de Exploración otorgada en el Decreto No. 84 DRN de 24 de abril de 1968. El testimonio de la escritura de hipoteca se encuentra inscrito con el No. 28,051, asiento 1o., folio 237, Tomo CCCLXX, en la Sección de Hipotecas del Libro de Propiedades de este Registro Público de Managua. Se otorga esta cancelación en virtud de comunicación de 18 de diciembre de 1969, dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, solicitando la cancelación en vista de que no fue calificada como buena por la Fiscalía General del Estado y ofrece en sustitución garantía de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de enero de mil novecientos setenta. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

## Ministerio de Educación Pública

**Extiéndese Título de Doctor en Derecho a  
Bachiller José W. Mayorga D.**

Min.: 249-28-1-70

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el Señor Bachiller José Wenceslao Mayorga Donaire, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Centroamericana, que funciona en esta Ciudad, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve;

Acuerda:

- 1o. Extender al mencionado Bachiller Mayorga Donaire, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o. Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 21 de noviembre de 1969. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública".

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

**Nómbrese Miembro Propietario y Suplente  
Ante Consejo Nacional de Transporte en  
Representación de Economía**

"Acuerdo No. 56-V

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 1331 del 4 de abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 129 del 11 de junio del mismo año,

Acuerda:

Primero: Nombrar, Miembro Propietario ante el Consejo Nacional de Transporte y en representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, al Doctor René Jarquín Sequeira y Suplente al Licenciado Juan Vin-del Cruz.

Segundo: Dejar sin efecto el Acuerdo No. 45-V de 18 de octubre de 1969 en el que se nombra a los señores Doctor Edgard Sevilla Reyes y Lic. Raúl Sandino Sequeira, Miembros Propietario y Suplente ante el Consejo Nacional de Transporte y en representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a quienes se les rinden las gracias por los servicios prestados.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos desde el día de hoy, y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

**Otórgase a Empresa Minera Siquia, S. A. Dentro de Concesión Otorgada por Decreto No. 104 DRN de Dic. 10/68**

Rég. No. 360 — R/F 387376 — \$ 135.00

Pablo Martínez Navas,

Director General de Riquezas Naturales

**C E R T I F I C A:**

Que en el Tomo III, páginas 10 a 11 del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

"RESOLUCION No. 262 DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, las nueve de la mañana del día veintitrés de junio de mil novecientos sesentinueve.

Visto, Resulta:

Que el Señor Carlos Vigil Pevedilla, en representación de la "Empresa Minera Siquia, S.A.", ha presentado por escrito de las nueve de la mañana del día veintinueve de mayo de mil novecientos sesentinueve, solicitud para que se le extienda a la concesión otorgada por Decreto No. 104-DRN, de fecha 10 de diciembre de 1968, por su conexidad, la explotación de minerales de Cobre, Plomo y Zinc, por el término de diez años, sobre un área de 7.5 kilómetros cuadrados, localizada en el Departamento de Zelaya,

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente, en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los efectos legales.

Que las substancias cuya explotación se solicita se encuentran en estado de conexidad con las otorgadas originalmente al interesado, conforme el dictamen técnico correspondiente.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Resuelve:

Primero: Otórgase a la "Empresa Minera Siquia, S. A.", la explotación de minerales de Cobre, Plomo y Zinc, dentro de la concesión otorgada por Decreto No. 104-DRN, de fecha

diez de diciembre de mil novecientos sesentiocho y en los mismos términos y condiciones de dicho Decreto.

Segundo: Cópiese, notifíquese y líbrese Certificación al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) **Orlando Barreto Argüello**, Ministro de Economía, Industria y Comercio por la Ley.

Atentamente,

**Pablo Martínez Navas,**  
Ingeniero de Minas  
Director General de Riquezas Naturales.

## Tribunal de Cuentas

### SENTENCIA A FAVOR DE SEÑORA LUSCINDA B. v. de GUTIERREZ

Exp. No. 8 P

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, correspondiente al lapso y períodos administrativos del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Luscinda Bellorín v. de Gutiérrez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Ocotal.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, los Contadores de Glosa, Fanor Rodríguez A., y Guillermo Scott L., por autos de las diez, diez y quince, diez y cuarenta y cinco, once y cuarenta y cinco, y once de la mañana de los días siete de octubre y veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ocho y tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasaron las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó, por auto de las diez de la mañana del once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al Folio número cincuenta y dos, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo y que se acumularan los expedientes al primero de ellos, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez y quince minutos de la mañana del día once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por el mismo auto de las diez y quince minutos de la mañana del día once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito

mandó al señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la ley.

### III

Que en escrito del cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, doctor Evenor Valdivia P., ostentando nombramiento del Ejecutivo que le acredita como tal, pidió se le tuviera per personado en el presente Juicio como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del mismo día, mes y año, según Folio cincuenta y cuatro, mandando a correr los traslados de ley.

### IV

Que por auto de las diez de la mañana del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito llamó al Defensor de Oficio, don José M. Arosteguí F., para que se personara a la presente causa, en su calidad de apoderado, de conformidad con la ley.

### V

Que en escrito del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al Folio cincuenta y siete, el Defensor de Oficio don José M. Arosteguí F., presentando el Poder Legal otorgado a su favor, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como Apoderado. El suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, fecha, año y Folio, mandando a correr los traslados de ley.

### VI

Que según Carta-Cuenta de Folio Cincuenta y nueve, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Quince Mil Noventa y Seis córdobas y Veinticuatro Centavos (₡ 15,096.24), incluidas las existencias de apertura y cierre.

### VII

Que en escrito que corre al Folio Sesenta y uno, presentado a las nueve de la mañana del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Defensor de Oficio devolvió el traslado en el que expone, que los treinta y cinco reparos formulados fueron desvanecidos y que no habiendo ninguna otra responsabilidad para su defendido en cuanto a este juicio se refiere, pide se dicte la sentencia de ley.

### VIII

Que en escrito que corre al Folio Sesenta y uno, presentado a las nueve y quince minutos de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado diciendo, que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta de la señora Luscinda Bellorín v. de Gutiérrez, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al mar-

gen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, pide dictar la sentencia que en Derecho corresponde y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este Expediente y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta de la señora Luscinda Bellorín v. de Gutiérrez, Tesorera del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, correspondiente al lapso y períodos administrativos comprendidos del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con los fondos del Patronato mencionado al cuentadante señora Luscinda Bellorín v. de Gutiérrez, y a su Fiador Solidario, señor Pastor Ignacio Almendares L., por lo que hace al lapso y períodos relacionados. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

F. J. Prado C.,  
Contador de Glosa Judicial.

J. Zelaya G.,  
Srio. del Tribunal  
de Cuentas.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 282 — R/F 366525 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veinte febrero entrante subastaráse rústica jurisdicción Esquipulas, treinta manzanas, lindante: Oriente, Toribio Sevilla; Occidente, Gabriel Pérez; Norte, Santos Jarquín; Sur, Eugenio Meza.

Ejecuta: Matilde Baldonado a Antonia Baldonado.

Base: Mil córdobas.

Juzgado Local San Ramón. Enero veinticuatro, mil novecientos setenta. — Ramiro Arista, Secretario. 3 2

Reg. No. 281 — R/F 386127 — Valor ₡ 135.00  
Próximo dieciocho de febrero, diez de la mañana, local este Juzgado, subastaráse al martillo camioneta MAZDA, color amarillo, tipo Pick-Up, placa C8720 de 1969; sembradora de arroz marca INTERNATIONAL HARVESTER, color rojo, de 13 surcos, número diez.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A. a STANLEY N. THRELFALL.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de enero de mil novecientos setenta. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1ro. Civil Distrito Managua. — Orlando Narváez, Srío. 3 2

Reg. No. 279 — R/F 386074 — Valor ₡ 90.00

Diecisiete febrero próximo, diez de la mañana, local este Juzgado, venderáse martillo Camión International, Motor 8524741, Chasis FB-356698 seis cilindros, modelo 1963.

Oyense posturas.

Ejecutante: Donald Lacayo Núñez.

Ejecutado: Rosendo Saavedra J. Managua, diecinueve enero, mil novecientos setenta. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — F. Castillo F., Srío. 3 2

Reg. 304 — R/F 375724 — ₡ 45.00

Doce meridianas veintiuno Febrero subastaráse doscientas manzanas, jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Gerardo Baca a Bruno Fernández. Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintinueve Enero mil novecientos setenta.—Socorro Rodríguez, Secretaria. 3 2

Reg. 305 — R/F 375725 — ₡ 45.00

Doce meridianas veinte Febrero subastaráse cien manzanas jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Modesto Siles a Lucila López.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veintinueve Enero mil novecientos setenta. —Socorro Rodríguez, Secretaria. 3 2

Reg. 306 — R/F 375726 — ₡ 45.00

Doce meridianas diecinueve Febrero subastaráse cuarenta manzanas esta jurisdicción.

Ejecuta: Amado Hernández a Elba Sobalvarro.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintinueve Enero mil novecientos setenta. —Socorro Rodríguez, Secretaria. 3 2

Reg. No. 326 — B/U 366527 — Valor ₡ 135.00

Once mañana diecisiete febrero corriente año, Local este Juzgado subastaráse mejor postor, rústica ubicada Cañada Willique, jurisdicción Matiguás, este Departamento, denominada El Bosque, doscientas manzanas extensión, contiene rastrojos, casa pajiza, maderas rollizas, lindante: Oriente, Crisanto Soza; Poniente, Salvador Lúquez; Norte, José Reyes; Sur, Enecón Rodríguez.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Patricio Bermúdez Urbina.

Base remate: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, diecinueve enero mil novecientos setenta. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío. 3 2

Reg. No. 325 — B/U 366530 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde veinte febrero entrante, remataráse mejor postor rústica en Paiga, jurisdicción Matiguás, treintiocho manzanas, lindante: Oriente, Macario Urbina; Occidente, Fulgencio Lúquez; Norte, Francisco Obando; Sur, Ana Oporta.

Bien valorado mil córdobas.

Ejecuta: Josefa Sequeira a Fulgencio Lúquez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, enero veintiséis, mil novecientos setenta. — V. González C., Secretario. 3 2

Reg. No. 317 — B/U 387057 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde, trece febrero este año, local este Juzgado, subastaráse finca suburbana hipotecada, contiguo Carretera Interamericana Sur, esta jurisdicción lindante: Norte, Carlos (Chale) Villa; Sur, Silvia Castillo de Villa y finca "Inglaterra"; Este, Carretera Interamericana Sur; Oeste, Fincas "Inglaterra" y "La Virgen". Inscrita Número 54,910, Tomo 825, Folios 31/34, Asiento 10, este Registro.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo a Adela Argüello de Medina.

Base: Ciento treinta y seis mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiséis de enero de mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — Rafael Chamorro, Srío. 3 2

Reg. No. 318 — B/U 379157 — Valor ₡ 15.00

Tres tarde doce febrero remataráse este Juzgado rústica dos manzanas mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Silvestra contra Santiago Acuña Dávila.

Juzgado Local Masaya, veintinueve enero mil novecientos setenta. — Akiles Garay, Secretario. 3 2

Reg. No. 319 — B/U 366526 — Valor ₡ 135.00

Once mañana febrero diez corriente año, local este Juzgado subastaráse mejor postor, rústica situada Cañada Gullique, jurisdicción Matiguás, este Departamento, cien manzanas extensión, contiene rastrojos, y rancho pajizo, lindante: Norte, Pablo López; Sur, Santiago Martínez; Oriente, Secundino Dormus y Occidente, Juan de Dios Alcántara.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Leoncio Orozco Soza con base remate, dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecinueve enero de mil novecientos setenta. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío. 3 2

Reg. No. 320 — B/U 324119 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas dieciséis febrero subastaráse rústica jurisdicción San José, Boaco.

Ejecuta: Bernarda Solórzano Chavarría a Mar-  
vin Bustamante Solórzano.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, enero veintisiete  
mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Se-  
cretaria.

3 2

Reg. No. 308 — R/F 386932 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, doce de febrero corriente año, lo-  
cal este Juzgado, subastaráse predio urbano, Ba-  
rrio Colonia Pasos, inscrita No. 51,332, Tomo 760,  
folios 207 y 208 de este Registro Público, lindan-  
te: Norte, Reynaldo Tefel; Sur, Reynaldo Tefel;  
Oriente, Calle la Reforma; y Occidente, Felipe  
Mántica.

Ejecuta: Gerardo Salinas, Concepción Molina y  
Ernesto Martínez a Martha Cuadra.

Base: Doscientos veinte mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua,  
quince de enero de mil novecientos setenta. —  
L. Palma M.

3 3

Reg. 316 — R/F 394760 — ₡ 872.00

El día domingo 8 de Febrero de 1970, a las  
8 a. m., en la Sala de Remates de esta Oficina  
Principal y de conformidad con los Artos.  
Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rema-  
tarán al mejor postor las prendas de plazo ven-  
cido detalladas a continuación, cuyos dueños  
no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en  
esta subasta, pueden presentarse que serán oí-  
das conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
34619	1 Cord. tej. chino con dije de med. y 1 anillo, 16 grs. . . . .	₡ 79.00
36121	1 Anillo piedra roja, 15 grs.	78.00
36141	1 Cad. sin dije, 4 grs. . . . .	23.40
36180	1 Cad. con dije, 8 grs. . . . .	46.80
36218	1 Cadena con dije de Cristo y 1 anillo, 13 grs. . . . .	78.00
36284	1 Cadena con dije de med. y 3 anillos, 15 grs. . . . .	78.00
36316	1 Esclava tejido chino, rev. 6 ½ gramos . . . . .	39.00
36323	1 Puls. tej. chino, 14 grs. . . . .	78.00
36324	1 Cad. ord. con dije y 2 anillos dist., 18 grs. . . . .	78.00
36325	1 Esclava de cad. mart. lámina con letras, 43 grs. . . . .	265.20
36340	1 Puls. de eslab. cal. 28 grs. . . . .	78.00
36373	1 Cad. mart. con dije, 8 grs.	46.80
36391	1 Cad. mart. con dije de medalla, 12 grs. . . . .	69.30
36409	1 Puls. tej. chino, 14 grs. . . . .	77.00
36462	1 Cordón tejido chino con dije, 16 grs. . . . .	77.00
36468	1 Cadena mart. con dije de Cristo, 14 grs. . . . .	77.00
36473	1 Puls. tej. de cor. 11 grs. . . . .	61.60
36493	1 Anillo, 11 grs. . . . .	61.60
36515	1 Cordón tejñ chino con dije de medalla, 20 grs. . . . .	123.20
36533	1 Cad. con dije de med y 1 esclava, 18 grs. . . . .	77.00
36547	1 Pulsera tejido chino con dije, 14 grs. . . . .	69.30
36548	1 Anillo piedra roja, 16 grs. . . . .	77.00
36567	1 Cadena ord. con dije de medalla, 14 grs. . . . .	77.00
36568	1 Anillo piedra roja, 14 grs.	77.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
36570	1 Cadena con dije de medalla, 10 grs. . . . .	61.60
36593	1 Cadena ord. con dije de medalla, 11 grs. . . . .	61.60
36794	1 Par de chapas, 2 anillos y 1 puls. con 9 dijes, 12 ½ grs.	77.00
36596	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	61.60
36615	2 Anillos, 8 grs. . . . .	46.20
36619	1 Puls. tej. 14 grs. . . . .	77.00
36711	1 Puls. tej. chino con dije de medalla, 16 grs. . . . .	77.00
36734	1 Cadena con dije de Cristo, 7 grs. . . . .	38.50
36793	1 Cad. con dije, 10 grs. . . . .	61.60
36802	1 Anillo, 9 grs. . . . .	53.90
36833	1 Esclava, 1 anillito y 1 puls. con 8 dijes, 8 grs. . . . .	46.20
36845	1 Cadena con dije y 1 anillo, 10 grs. . . . .	61.60
36874	1 Cadena con dije y 1 anillo, 14 grs. . . . .	77.00
36875	1 Anillo, 4 grs. . . . .	23.10
36880	1 Cord. tej. chino con dije de medalla, 13 grs. . . . .	77.00
36898	1 Pulsera tejido Nº 8 con dije, 26 grs. . . . .	154.00
36899	1 Pulsera, 27 grs. . . . .	154.00
36933	1 Puls. tej. Nº 8, 28 grs. . . . .	77.00
36935	1 Par de chapas, 1 anillo y 1 cad. con med. 14 grs. . . . .	77.00
36936	1 Puls. 1 esclava, 19 grs. . . . .	77.00
36937	1 Cad. con dije y 3 pares de chapas dist. 10 grs. . . . .	61.60
36938	1 Cad. con dije de med. 14 grs.	77.00
36939	1 Cad. con dije de med. 14 grs.	77.00
36940	1 Cord. con dije, 14 grs. . . . .	77.00
36941	2 Anillos y un par de argo-llas, 15 grs. . . . .	77.00
36951	3 Anillos dist. 6 grs. . . . .	30.80
36964	1 Puls. tej. chino, 13 grs. . . . .	77.00
36989	1 Esclava, 18 grs. . . . .	77.00
36998	1 Cad. ord. 11 grs. . . . .	69.30
37061	2 Cad. con dijes, 15 grs. . . . .	74.00
37097	3 Esclavas y 1 anillo, 14 grs.	77.00
37098	1 Cadena con dije y 1 anillo, 20 grs. . . . .	92.40
37140	1 Cord. tej. chino con dije de Cristo, 20 grs. . . . .	77.00
37214	1 Puls. tej. chino, 13 grs. . . . .	77.00
37231	1 Puls. tej. Nº 8, 14 grs. . . . .	61.60
37232	1 Puls. tej. Nº 8 con dije, 1 anillo y 1 cadena con dije, 12 grs. . . . .	69.30

SERIE "O"

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

52842	1 Cad. ord. con dije de Cristo, 12 ½ grs. . . . .	₡ 78.00
52891	1 Reloj inox. marca Oris . . . . .	46.80
52975	1 Cad. con dije de Crist. 5 grs.	31.20
53008	1 Cad. con dije, 1 par de chapas, 1 anillo y 1 esclava, 10 gramos . . . . .	62.40
53016	1 Anillo con piedra, 13 grs.	78.00
53034	1 Anillo con piedra, 7 grs. . . . .	15.60
53066	1 Cadena ord. con dije de medalla, 12 ½ grs. . . . .	78.00
53067	1 Cad. con dije demed. y 1 reloj Oris, 7 grs. . . . .	78.00
53069	1 Anillo, 12 ½ grs. . . . .	78.00
53080	1 Cad. oro, con dije de medalla, 8 grs. . . . .	46.80
53088	1 Anillo, 1 cad. con dije y 1 par de chapas, 13 grs. . . . .	78.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
53112	1 Cad. ord. con dije de medalla, 11 grs. . . . .	62.40	54320	1 Puls. tej. 2 anillos, 9 grs.	53.90
53129	1 Anillo piedra roja, 11 grs.	62.40	54326	1 Cadena con dije de Cristo y 1 medalla, 11 grs. . . . .	61.60
53132	1 Cad. con dije, 1 par de chapas, 1 anillo y 1 puls. 97 grs.	546.00	54327	1 Cadena con medalla y 1 dije, 10 grs. . . . .	61.60
53176	1 reloj marca Connavin . . . .	78.00	54402	1 Cordón tej. chino con dije de med. 9 grs. . . . .	53.90
53204	1 Puls. tej. Nº 8, 13 grs. . . . .	62.40	54482	1 Puls. tej. chino, 14 grs. . . . .	61.60
53252	1 Anillo y 1 cadena sin dije, 13 grs. . . . .	62.40	54482	1 Puls. tej. chino, 1 4grs. . . .	61.60
53261	1 Reloj marca Omega . . . . .	78.00	54540	1 Cadena con dije de Cristo, 6 ½ grs. . . . .	30.80
53279	1 Cordón tejido chino con dije, 7 grs. . . . .	39.00	54546	1 Puls. de eslab. 10 grs. . . . .	61.60
53285	1 Puls. tej. 13 grs. . . . .	46.80	54550	1 Cad. con dije de med. 20 grs.	77.00
53299	1 Anillo, 4 grs. . . . .	23.40	54625	1 Anillo, 11 grs. . . . .	61.60
53314	1 Cordón tej. chino con dije de medalla, 15 grs. . . . .	78.00	54652	1 Puls. tej. chino, 15 grs. . . . .	77.00
53317	1 Pulsera, 10 grs. . . . .	62.40	54680	1 Anillo, 14 grs. . . . .	77.00
53320	1 Reloj marca Oris . . . . .	31.20	54715	1 Anillo, 5 grs. . . . .	30.80
53346	1 Puls. tej. Nº 8, 17 grs. . . . .	62.40	54717	1 Anillo y par argollas, 14 grs.	30.80
53365	1 Puls. de eslab. 32 grs. . . . .	187.20	54719	1 Anillo y 1 par de arg. 9 grs.	38.50
53375	1 Cadena sin dije y 1 anillo, 14 grs. . . . .	78.00	54735	1 Anillo con piedra, 5 grs. . . .	30.80
53379	1 Esclava y 1 cadena sin dije, 8 grs. . . . .	46.80	54760	1 Cad. mart. con dije, 11 grs.	61.60
53401	1 Cad. tej. chino con dije de medalla, 14 grs. . . . .	78.00	54776	1 Reloj marca Marvin . . . . .	46.20
53414	2 Cad. con dijes dist. 13 grs.	78.00	54782	1 Par de chapas, 4 anillos y 1 cadena, 4 grs. . . . .	77.00
53418	1 Anillo y 1 esclava tejido chino, 11 grs. . . . .	62.40	54792	1 Cad. con dije de med. 9 grs.	53.90
53423	1 Cad. con dije de med. 8 grs.	46.80	54797	1 Reloj marca borrada . . . . .	38.50
53426	1 Cordón con dije de Cristo, 20 grs. . . . .	78.00	54837	1 Cordón tejido chino sin dije, 9 grs. . . . .	53.90
53486	1 Esclava, 29 grs. . . . .	78.00	54896	1 Anillo c/5 brillantes, 3 grs.	207.90
53517	1 Puls. tej. chino, 18 grs. . . .	78.00	54945	1 Pulsera, 30 grs. . . . .	161.70
53538	1 Cad. con dije, 2 anillos y 1 esclava, 13 grs. . . . .	70.20	55007	1 Cord. tej chino sin dije y 1 anillo, 25 grs. . . . .	77.00
53539	1 Reloj sin marca . . . . .	31.20	55019	2 Anillos, 12 ½ grs. . . . .	77.00
53542	2 Cadñ con dijes dist. 13 grs.	78.00	55053	1 Cord. tej. chino con dije de med. 10 grs. . . . .	61.60
53552	1 Cadena con dipe y 2 anillos, 9 grs. . . . .	46.80	55054	1 Dije de med. 5 grs. . . . .	23.10
53560	2 Anillos, 4 grs. . . . .	23.40	55062	1 Cad. con dije de med. 5 grs.	30.80
53595	1 Cad. tej. Nº 8 con dije y 1 anillo, 18 grs. . . . .	78.00	55115	1 Cordón tej. chino con dije de medalla, 13 grs. . . . .	77.00
53638	1 Cadena con dije, 15 grs. . . .	78.00	55116	1 Cordón tejido chino con dije, 27 grs. . . . .	154.00
53641	1 Cad. con dije de med. 6 grs.	31.20	55125	1 Par de chapas, 9 grs. . . . .	53.90
53714	1 Esclava china, 3 grs. . . . .	78.00	55126	1 Anillo, 10 grs. . . . .	46.20
53727	1 Cadena rev. con dije y 4 llos, 14 grs. . . . .	70.20	55144	1 Cadena con dije de Cristo, 12 ½ grs. . . . .	77.00
53732	1 Reloj marca Nurbita . . . . .	62.40	55188	1 Esclava tej. chino, 8 grs. . . .	46.20
53779	1 Esclava tej. chino y 4 anillos, 10 grs. . . . .	54.60	55220	1 Codena con dije de Cristo, 14 grs. . . . .	69.30
53859	1 Puls. tej. Nº 8, 11 grs. . . . .	46.80	55221	1 Reloj inox. marca Génova, vidrio quebrado . . . . .	23.10
53864	1 Puls. de eslab. 29 grs. . . . .	124.80	55320	1 Cad. con dije de med. 12 grs.	69.30
53879	1 Pulsera de eslabones de láminas, 20 grs. . . . .	78.00	55330	1 Cadena con dije de medalla, 13 grs. . . . .	77.00
53906	4 Puls. dist. 3 cad dist. 38 grs.	179.40	55349	2 Anillos distintos y 1 prendedor, 12 ½ grs. . . . .	77.00
35914	1 Cad. con dije de med. 8 grs.	46.80	55358	1 Pulsera media caña golp. 12 grs. . . . .	61.60
53916	1 Cad. con dije de Crist. 7 grs.	39.00	55395	1 Par de chapas y 1 cad. con dije de med. 7 ½ grs. . . . .	46.20
53972	1 Anillo y 1 cadena con dije, 8 grs. . . . .	31.20	55433	1 Cad. con dije de med. 13 grs.	61.60
53982	1 Cad. con dije de moneda mex. y 5 anillos, 16 grs. . . .	78.00	55460	1 Cad con dije de med. 13 grs.	77.00
54021	1 Esclava tej. chino, 5 grs. . . .	31.20	55461	1 Cordón tejido chino con dije de Cristo, 14 grs. . . . .	77.00
54078	1 Pulsera con medalla y 1 anillo, 14 grs. . . . .	78.00	55472	1 Cadena con dije de Cristo, 6 ½ grs. . . . .	38.50
54091	1 Cordón tej. chino con dije de med. 26 grs. . . . .	78.00	55476	2 Anillos, 10 grs. . . . .	46.20
54160	1 Anillo y 1 esclava, 11 grs.	62.40	55494	1 Puls. tej. chino con dije de medalla, 35 grs. . . . .	77.00
54197	1 Anillo, 13 grs. . . . .	62.40	55495	1 Cad. con dije de med. 14 grs.	77.00
54200	1 Anillo, 4 grs. . . . .	23.40	55559	1 Puls. tej. chino, 16 grs. . . . .	77.00
54255	1 Puls. tej. 25 grs. . . . .	77.00	55589	1 Puls. tej. Nº 8, 18 grs. . . . .	77.00
54294	2 Cad. sin dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 14 grs. . . . .	61.40	55598	1 Cadena con dije de Cristo, 11 grs. . . . .	61.60
54306	1 Par de chapas, 1 puls. 1 anillo, 1 prendedor, 1 dije y 1 reloj marca Bulova, 7 grs.	77.00	55610	1 Cad. mart. con dije y 1 par de argollas, 12 grs. . . . .	61.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
55650	2 pare de argollas, 15 grs. . . . .	53.90	56763	1 Par de argollas, 3 grs. . . . .	18.48
55699	1 Anillo, 9 grs. . . . .	53.90	56766	1 Puls. con dije de med. 3 grs. . . . .	18.48
55709	2 Puls. dist. 2 anillos y 1 reloj sin marca, 31 grs. . . . .	277.20	56802	2 Anillos dist. 1 dije y 1 pulsera, 8 grs. . . . .	84.70
55717	1 Anillo y 1 reloj marca Seiko, 3 grs. . . . .	46.20	56803	1 Anillo, 9 1/2 grs. . . . .	53.90
55757	3 Anillos dist. 30 grs. . . . .	161.70	56804	1 Anillo, 1 par chapas, 1 cad. con dije, 25 grs. . . . .	154.00
55759	1 Cordón tej. chino con dije de med. 21 grs. . . . .	77.00	56805	1 Puls. de esla. con dije, 30 grs. . . . .	184.80
55783	1 Par de chapas, 2 1/2 grs. . . . .	15.40	56806	1 Anillo, 10 grs. . . . .	61.60
55810	2 Pulseras, 14 grs. . . . .	77.00	57844	1 Cadena con dije de Cristo, 32 grs. . . . .	77.00
55831	1 Cordón ord. con med. y 1 anillo, 14 grs. . . . .	69.30	56860	1 Cord. tej. chino con medalla, 14 grs. . . . .	77.00
55892	2 Cad. con dijes dist. y 1 esclava tej. 9 grs. . . . .	53.90	56862	1 Anillo con 1 brillantito, 1 1/2 gramos . . . . .	77.00
55927	1 Puls. de aro, 1 cord. con dije 1 anillo, 2 dijes y 1 esclava, 70 grs. . . . .	308.00	56879	2 Cad. con dijes, 9 grs. . . . .	46.20
55974	1 Cadena con dije de Cristo y 1 anillo, 9 grs. . . . .	53.90	56880	1 Puls. tej. chino, 1 par patacones, 3 pares chapas, 8 grs. . . . .	46.20
55975	1 Cad. con dije, 4 grs. . . . .	23.10	56884	2 Puls. dist, 12 1/2 grs. . . . .	69.30
55978	1 Anillo, 12 1/2 grs. . . . .	77.00	56901	1 Cordón tepido chino sin dije, 8 grs. . . . .	38.50
55983	2 Cad. con dijes de piedra y 1 anillo, 28 grs. . . . .	107.80	56902	1 Cad. con med. 4 grs. . . . .	18.48
56019	1 Puls. tej. chino, 19 grs. . . . .	77.00	56911	1 Cadena sin dije y 2 anillos dist. 7 grs. . . . .	38.50
56028	1 Cardón tejido chino con dije, 18 grs. . . . .	107.80	56919	3 Anillos dist. 12 grs. . . . .	53.90
56066	1 Anillo, 4 grs. . . . .	23.10	56970	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	23.10
56068	2 Anillo y 1 reloj marca Sinda-go, 4 grs. . . . .	61.60	57013	1 Cad. con dije de med. 5 grs. . . . .	23.10
56087	1 Anillo y 1 par de chapas, 3 1/2 gramos . . . . .	18.48	57053	1 Anillo con 7 diamantitos, 9 gramos . . . . .	61.60
56111	1 Cad. con dije de med. 7 grs. . . . .	38.50	57065	1 Reloj marca Oris, vidrio rayado . . . . .	61.60
56113	1 Reloj marca Oris . . . . .	77.00	57069	1 Cad. con dije de Crista y 1 dije de Cruz, 17 grs. . . . .	61.60
56127	1 Dije y 2 anillos, 16 grs. . . . .	77.00	57070	1 Cadena con dije de Cristo y 1 anillo, 6 grs. . . . .	15.40
56150	1 Cadena y 1 par de chapas, 11 grs. . . . .	46.20	57085	1 Puls. de eslab. 17 grs. . . . .	77.00
56156	1 Puls. tej. chino, 13 grs. . . . .	61.60	57086	1 Cordón con dipe de medalla, 13 grs. . . . .	77.00
56173	1 Anillo, 3 pares de chapas y 1 cad. 8 grs. . . . .	46.20	57108	1 Anillo, 14 grs. . . . .	77.00
56199	1 Puls. tej. Nº 8 con dije de med. 17 grs. . . . .	77.00	57115	1 Cad. con dije, 1 dije y 1 anillo, 15 grs. . . . .	69.30
56218	1 Cadena con dije y 1 esclava, 5 grs. . . . .	30.80	57122	1 Puls. tej. corozo, 13 grs. . . . .	77.00
56280	1 Puls. y 1 par chapas, 2 1/2 grs. . . . .	15.40	57130	1 Anillo, 10 grs. . . . .	61.60
56294	1 Puls. de esla. cal. 21 grs. . . . .	77.00	57132	1 Cad. mart. sin dije, 25 grs. . . . .	38.50
56296	1 Cad. con dije de Crist. 5 grs. . . . .	23.10	57144	1 Cadena tejido chino con dije, 23 grs. . . . .	123.20
56328	1 Esclava, 29 grs. . . . .	77.00	57172	1 Cad. con dije de med. 13 grs. . . . .	77.00
56349	1 Par de chapas, 5 grs. . . . .	30.80	57211	1 Cord. tej. chino con dije de lámina, 17 grs. . . . .	77.00
56357	1 Puls. de eslab. 33 grs. . . . .	77.00	57219	1 Cad. con dije de Cristo, una cad. sin dije, 10 grs. . . . .	46.20
56403	1 Cadena con dije y 2 pares de chapas, 12 1/2 grs. . . . .	77.00	57249	1 Cad. c/dije de Cristo, 16 grs. . . . .	77.00
56437	1 Puls. tej. chino, 13 grs. . . . .	61.60	57261	1 Anillo y 1 pulsera sin dije, 22 grs. . . . .	77.00
56456	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo, 16 grs. . . . .	77.00	37266	1 Cad. sin dije, 2 1/2 grs. . . . .	15.40
56479	1 Anillo, 6 1/2 grs. . . . .	23.10	57274	1 Puls. tej. chino, 20 grs. . . . .	77.00
56484	1 Puls. con dije, 18 grs. . . . .	77.00	57288	1 Puls. tej. chino( 15 grs. . . . .	77.00
56496	1 Cad. con dije de med. 10 grs. . . . .	61.60	57299	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo, 9 grs. . . . .	46.20
56497	2 Anillos, 8 grs. . . . .	46.20	57306	1 Pulsera tejido chino con 8 dijes, 4 grs. . . . .	23.10
56501	1 Puls. tej. chino con 9 med. de 10 K. 15 grs. . . . .	77.00	57333	1 Cad. sin dije, 9 grs. . . . .	53.90
56517	1 Puls. tej. chino, 11 grs. . . . .	46.20	57344	1 Cadena con dije de cristo y 1 anillo liso, 10 grs. . . . .	30.80
56577	1 Puls. y 1 anillo, 14 grs. . . . .	46.20	57416	1 Cad. con dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 11 grs. . . . .	61.60
56586	1 Reoj marca Tissot vidrio quebrado . . . . .	77.00	57439	1 Cadena ord. con dije de medalla, 14 grs. . . . .	77.00
56598	1 Cord. con dije, 15 grs. . . . .	77.00	37440	1 Cadena con dije de Cristo y 1 anillo, 12 grs. . . . .	69.30
56599	1 Cord. sin dije, 16 grs. . . . .	77.00	57443	1 Cad. con dije de med. y 1 anillito, 6 grs. . . . .	30.80
56612	1 Anillo de meseta, 15 grs. . . . .	23.10	37503	1 Par de chapas, 3 grs. . . . .	15.40
56688	1 Puls. tej. chino, 11 grs. . . . .	61.60	57625	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo, 9 grs. . . . .	53.90
56713	1 Cad. con dije de Cristo y 2 anillos dist. 13 grs. . . . .	38.50	57626	1 Cad. con dije de med. 23 grs. . . . .	77.00
56732	1 Puls. de eslab. y 1 cad. con dije, 97 grs. . . . .	546.70	57665	1 Puls. tej. Nº 8, 9 grs. . . . .	38.50
56753	2 Puls. dist. 1- cad. con dije y 1 dije de Cruz, 98 grs. . . . .	539.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
57745	1 Cad. con dije de med. 5 grs.	23.10	73453	1 Plancha eléctrica mara Sumca Sumbeam	29.60
57759	1 Cadena tejido chino con medalla, 45 grs.	231.00	73518	3 Tenazas dist. 11 llaves fijas, 1 de aumento, otra de corona, 1 desarmador Allen, 1 lima, 2 cinceles, 5 punzones, 6 brocas dist. 1 extensión, 1 Cepillo de hierro	22.20
57772	2 Anillos dist. 13 grs.	77.00	73592	1 Sierra, 1 martillo, 1 escuadra, 1 alicate	22.20
57784	1 Cordón con dije de medalla, 12 grs.	69.30	73767	1 Garlopa de hierro	44.40
57786	1 Cordón tejido chino, con dije, 12 1/2 grs.	77.00	73783	2 Escuadras, 1 tenaza, 5 llaves 1 cincel y 1 punzón	29.60
57810	1 Cadena con dije de medalla, 21 grs.	77.00		desarmador	44.40
57811	1 Reloj marca Revida	46.20	73976	1 Cepillo, 2 niveles dist. 1 martillo, 1 escuadra	59.20
57847	1 Esclava tej. chino, 8 grs.	46.20	74003	1 Máquina de afeitar marca Schick	44.40
57888	1 Puls. de eslab. cal. 18 grs.	77.00	74208	1 Plancha eléc. marca Caica	14.80
57909	1 Anillo, 10 grs.	61.60	74556	1 Plancha eléctrica marca Convair	14.80
57920	1 Puls. tej. Nº 8, 26 grs.	77.00	74604	12 Llaves dist. 2 tenazas dist. 10 desarmadores dist. 1 extensión, 1 cincel	44.40
57927	1 Cad. cin dije, 3 grs.	18.48	84689	1 Plancha eléctrica marca Cetra	29.60
57938	1 Cad. con dije de med. y 1 par de chapas, 13 grs.	77.00	74765	8 Llaves dist. 4 desarmadores, 1 alicate, 1 escuadra, 1 formón, 1 roca, 1 cuchara	29.40
57993	1 Cord. tej. chino con dije de Crist, 1 anillo y 1 reloj marca Rodania, vidrio reentado, 25 grs.	154.00	74771	1 Plancha eléctrica marca Rofón	22.20
58013	1 Puls. de eslab. cal. 18 grs.	77.00	74773	1 Cámara fot. marca Diana	22.20
58014	1 Llaverol golp. de oro rojo, 19 gramos	61.60	74801	1 Abanico eléc. marca Indola	59.20
58023	1 Anillo con piedra roja, 12 1/2 gramos	77.00	74802	1 Plancha eléctrica marca Convair	144.80
58029	1 Puls. de eslab. cal. con dije de medalla, 60 grs.	300.30	74927	1 Plancha eléctrica marca Ufesa	29.60
58047	1 Puls. tej. chino, 29 grs.	154.00	74969	1 Snerra para circular eléctrica marca Blacñ Decker	118.40
58125	1 Par chapas y 2 anillos, 9 grs.	53.90	75058	1 Garlopín de hierro marca Angelito, 1 formón, 2 escoplos, 2 desarmadores	44.40
58126	1 Esclava tej. chino, 17 grs.	77.00	75059	11 Llaves dist, 1 prensa de arco	29.60
58138	2 Puls. dist. 20 grs.	92.40	75085	2 Serruchos dist.	22.20
58169	1 Puls. tej. chino, 16 grs.	77.00	75127	2 Cepillos dist, 1 serrucho, 1 sierra para cortar hierro	44.40
58179	1 Puls. tej. chino, 19 grs.	115.50	75216	6 Llaves de copa dist.	22.20
58182	1 Reloj marca Opel de Luxe	30.80	73526	1 Plancha eléc. marca General Electric	29.60
58194	1 Cad. sin dije y 1 par de argollita, 6 grs.	30.80	75571	2 Tijeras dist.	14.80
58200	1 Cordón tejido chino con dije de med. 18 grs.	77.00	75572	1 Martillo, 1 alicate, 1 serrucho, 2 brocas, 2 desarmadores	19.24
58211	1 Cadena con dije de medalla, 17 grs.	77.00	75575	1 Garlopón marca Stanley	29.60
58215	1 Cad. con dije, 1 anillo y 1 par de argollas, 10 grs.	61.60	75679	1 Escuadra y 1 juego de formones	29.60
58216	1 Esclava y 1 anillo, 15 grs.	77.00	75732	1 Cafetera eléc. marca West Benae	44.40
58232	1 Reloj marca Steelco	38.50	75770	1 Taladro marca Royal	11.84
58259	1 Anillo, 8 grs.	46.20	75771	1 Nivel con 3 tubos, 1 tenaza, 1 llave, 1 marco de sierra	37.00
58279	1 Anillo, 10 grs.	77.00	75776	1 Serrucho y 3 discos para cortar madera	22.20
58281	1 Cadena mart. con dije y 1 anillo, 10 grs.	61.60	75882	1 Plancha eléc. marca General Eléctric	44.40
58285	1 Cad. con dije, 11 grs.	61.60	92111	1 Radio marca Philco	56.80
58293	1 Cad. con dije de med. 7 grs.	38.50	92112	1 Radio porttil de bat. marca Sony	56.80
58296	1 Par de argollas, 1 par de chapas y 1 prendedor, 13 grs.	46.20	92114	1 Radio tocadiscos marca Crown	284.00
58306	1 Anillo y 1 cad con dije, 9 grs.	53.90	92166	1 Televisor eléc. marca General Electric	511.20
58316	1 Anillo y 1 puls. 10 grs.	53.90	92202	1 Tocadiscos port. marca General Eléctric	8520
58322	1 Anillo, 11 grs.	77.00	92371	1 Radio marca Rincan con rev.	56.80
58342	1 Anillo, 10 grs.	53.90	92383	1 Radio marca Punta Azul	42.60
58352	1 Puls. de esla. cal. 27 grs.	154.00	92546	1 Radio marca Phillips	142.00
58355	2 Puls. dist. 15 grs.	77.00	92675	1 Radio marca Sanyo	42.60
58367	1 Pulsera tejido chino sin dije, 16 grs.	77.00			
58387	1 Cor.d. con de Cristo, 19 grs.	77.00			
58405	1 Anillo piedra roja, 2 1/2 grs.	15.40			
73393	1 Escuadra una escofina, 1 barrenol, 1 tenaza, 1 cuchara	17.76			
73394	1 Escuadra con nivel, 1 diablito, 1 formón, 1 cuchara, 1 prensa de arco	17.76			
73399	1 Escuadra de hierro y 1 plana con sobre plana	10.36			
73403	1 Barra con clavos, 1 escuadra y 1 barrenol	10.36			
73405	2 Niveles, con 2 tubos, 1 sierra, 1 escuadra, 1 llave, 1 plomada	14.80			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
92916	1 Radio port. de baterías marca Crown, con deastilladuras	56.80
93144	1 Radio port. de baterías marca Singer	113.60
93145	1 Tocabiscos port. marca Phillips	227.20
93204	1 Radio port. de baterías marca National	56.80
93213	1 Radio port. de baterías marca Fujidenki, esquina queb.	28.40
93309	1 Radio port, de baterías marca Sony	71.00
93355	1 Radio port. de baterías marca Doral con rev.	49.70
93420	1 Radio port. de baterías marca National	113.60
93485	1 Radio marca Phillips sin un botón	85.20
93526	1 Radio port. de baterías marca National	92.30
93527	1 Radio port. de baterías marca Toshiba	56.80
93528	1 Radio port. de baterías marca Belaind	113.60
93530	1 Radio port. de baterías marca Hiltra, con 1 queb.	42.60
93633	1 radio marca Philpo con deastilladuras	56.80
93707	1 Radio port. de bat. marca Manaola ant. mal estado	56.80
93989	1 radio marca Phillips	142.00
94090	1 Tocabiscos port, de bat. marca Phillips	8520
94343	1 Radio port. de bat. marca Riviera, esquina queb.	42.60
94345	1 Radio marca Raleigh	71.00
94366	1 Radio marca Phillips con 1 deastilladura	56.80
94371	1 Radio marca Roshiba	56.80
94435	1 Radio port. de bat. marca Sony	46.80
94602	1 Radio port. de bat. marca Sanyo con queb.	42.60
94604	1 Radio marca Sharp con rev.	71.00
94629	1 Radio marca Phillips	85.20
04801	1 Radio port. de baterías marca National	28.40
94864	1 Radio portátil de bat. marca Crown	284.00
94895	1 Radio portáit de dat. marca Natiinal con rev.	56.80
94962	1 Radio marca borrada	42.60
95241	1 Tocabiscos part. marca borrada	71.00
95244	1 Radio portátil de bat. marca Belair	85.20
95301	1 Televisor marca Phillips	710.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
OFICINA PRINCIPAL

2 2

Reg. No. 381 — R/F 387692 — Valor ₡ 225.00

Cinco tarde día once de febrero de mil novecientos setenta, local este despacho, subastaráse finca "Tierra Blanca", ubicada en Chagütillo, jurisdicción Pueblo Sébaco, de ciento setenta y una manzanas de extensión, conteniendo diversas mejoras y lindante: Poniente, resto de terreno de Tierra Blanca; Oriente, propiedad del Doctor Tirso Celedón; Norte, del mismo doctor Celedón y Sur, camino de León a Tierra Blanca e inscrita con el No. 14,814, Asiento 1o. Folios 119 al 122, Tomo

257, inscrita en el Registro Público Departameto de Matagalpa.

Base Subasta: Ciento treinta y un mil doscientos cinco córdobas con cuarenta y seis centavos. Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra doña Norma Montenegro de Costello por sí y como apoderada del señor Allan Rourk Montenegro y como representante legal de la señorita Celina Rourk Montenegro.

Managua, veintisiete de enero de mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 1

Reg. No. 382 — R/F 387691 — Valor ₡ 270.00

Cinco de la tarde doce febrero corriente año, local este despacho se venderán al martillo, al mejor postor, siguientes bienes: una caja de herramientas SHOP MASTER SET marca SNAP-PON. Gs55-92, una caja de herramientas marca Snap-pon No. 518GS; una balanceadora de llantas marca Snap-pon con sus accesorios serie 26841, un extractor para patente Y4566 marca Snap-On, un analizador de gases Mt-405 Snap-On, un extractor de resortes de válvulas CFLLE-S-O, una llave de impacto EW 5113 B, una caja de brocas de diferentes medidas, un equipo de acetileno marca COMBS KIT, dos botellas de oxígeno, un compresor y pistola para lavar de dos mil libras de presión marca Sprayit Mod.

5NC4KG119FX, una prensa de cadena marca RIDGE BC-4100, un taladro eléctrico marca METAG- FUTURO M780/65, un esmeril eléctrico marca BLAC DEKER, una caja de herramientas marca GEDORES, una gata levantadora de carros, un cargador de batería marca HIGKRETE, un escritorio de madera, tres sillas de madera, una silla reclinable, un armario de madera.

Bienes a subastarse pueden verse en Oficinas Gerencia Banco Nacional de Nicaragua en Esteli.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Roberto Brockman Estrada.

Managua, veintiocho enero, mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 1

Reg. No. 376 — R/F 387669 — Valor ₡ 90.00

Once mañana catorce corriente, este Juzgado, subastaráse solar situado barrio La Veloz, esta ciudad lindante: Norte, Tomás Arias; Sur, Petronila García; Oriente, La Veloz, calle enmedio; Occidente, Gregorio Sánchez.

Ejecuta: Tina Zavala.

Ejecutada: Blanca Leda Guerrero.

Base: Treinticinco mil córdobas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dos febrero mil novecientos setenta. — I. Palma, Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — O. Narváez.

3 1

Reg. No. 371 — B/U 388014 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana, próximo veintiuno febrero, local este Juzgado, remataráse casa, esta ciudad, linda: Oriente, Juan Ruiz; Occidente, Elena Ráudez; Norte, Manuel Molina; Sur, Pedro Pérez.

Ejecuta: Josefana Velásquez a Ramón Saldaña.

Base: Un mil cincuenta córdobas.

Juzgado Local. Esteli, veintisiete enero mil novecientos setenta. — Arnulfo Gutiérrez, Secretario.

3 1

**Citaciones de Procesados**

**Reg. 27**

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado ausente Pastor Palacios, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio y robo cometidos en Alejandro Arauz Mairena, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento y decisión del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que en su contra se dicten les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Jinotega, veintidós de enero de mil novecientos setenta. — Armando Pérez D. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme. Jinotega, veintidós de enero de mil novecientos setenta. — Ireneo Rodríguez M., Secretario.

1

**Reg. 28**

Por segunda y última vez cito y emplazo a Serapio Cruz Alvarado, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Noel Guillén Paz, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Somoto, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra

él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta. — Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen. — Alberto Carazo, Srio.

Es conforme con su original. Somoto, veintidós de enero de mil novecientos setenta. — Alberto Carazo, Srio.

1

**Reg. 29**

Por primera vez cito y emplazo a Santos González Córdoba de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Julián González Lovo, de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta. — Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen. — A. Carazo, Srio.

Es conforme, con su original, Somoto, veintuno de enero de mil novecientos setenta. — Alberto Carazo, Srio.

1

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
<i>Concédese Amnistía</i>		
Concédese amplia Amnistía por delitos políticos. (Decreto N° 690 de 7 de junio de 1962) . . . . .	N° 127	Jun. 8,62
<i>Condega</i>		
Elévase a la categoría de ciudad la Villa de Condega . . . . .	N° 128	Jun. 9,62
<i>Convenio de Préstamo</i>		
Convenio de Préstamo del Gobierno de Nicaragua y AID. (Agencia para el Departamento Internacional) para Educación Pública	N° 132	Jun. 14,62
<i>Convenio de Educación Pública con AID</i>		
Convenio de Educación Pública con la Agencia de Desarrollo Internacional. (AID) para construir escuelas en áreas rurales. (9 de mayo de 1962) . . . . .	N° 154	Jul. 10,62

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**